



oso a los leñeros pagar en frutos que en dinero, por que en aquello el propietario lleva su parte: otras las preocupaciones del pueblo que creé que faltando estos guardadores todo quedaba arruinado, sin considerar que deje de ser arbitrio el pago de su trabajo; y finalmente el temor de que estos mismos individuos, que estan en costumbre de quedar, hiciesen considerables daños para hacer manifiesta su necesidad. El unico remedio que pude adoptar es el establecimiento de uno guarda rural proporcionado al exterior del término dedicacionando el importe de sus sueldos, a la conservacion de inmuebles como quintos de viviendas comun.

Las penas que se imponen a los danadores son las del código penal, con las que no se consigue guardar la propiedad, por que ademas de tener muchos medios de eludirlos los que cometen tales excesos son insuficientes, pues juntas con ellas se consigue el castigo ni el resarcimiento de los dañados, por que estos solo puede saberlos aquél quien se causa y no el que de peritos muchas veces parciales y casi siempre ignorantes: de esto resulta la perdida de muchos propietarios y colonos, por que pierden su tierra y la falta de medios legales para evitarse recurrir muchas veces a las manos, y entonces incurren en las graves penas que el mismo código establece para la guarda y seguridad de las personas.

Otray algunos caberos que se atan repoblando de pinos y manas especies de arbustos utiles para los ganados y usos domesticos.

- 2º. No se moetambien en este pueblo a dar tierras en arrendamiento, todas estas arrendazos o aparcerias: las de riego pagan al propietario dos quintos, de todos los frutos que en ellas se coseguen menos de patatas y otras hortalizas que no paguen cosa alguna: las de secano pagan un cuarto las mas proximas a la poblacion y un quinto las mas distantes. Para que denuncie, cumpliendo con lo mandado, si una la presenta en ciertas a diez y nueve de octubre de mil ochocientos veinticinco y una vez

Frigueria

